CARTA INTERNA DACG/CM N° 367/2021

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

FECHA : 21-Mayo-2021. ***Exp. N° 866/2021***

ASUNTO : **Dictamen** en referente. al levantamiento de la suspensión de contratos /**Uniformes**.

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **providencia de la jefatura de departamento para el levantamiento de la suspensión de la ejecución de contratos**, en el marco del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 47/2020** para la **"Adquisición de uniformes para los funcionarios de los tres frentes de servicio de la INC"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **381597**, fueron adjudicadas las firmas comerciales citadas más abajo, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 745/2020 de fecha 04/12/2020; y, en consecuencia fueron celebrados los contratos en fecha 17/12/2020, cuyos plazos de entregas fueron establecidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días para el CIP Villeta y sesenta (60) días para la fábrica de Vallemí y Administración Central; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación:

1. **IF COMERCIAL de MARCIO RUBÉN FERIS AGUILERA** (Contrato INC N° 167/2020, **Gs 104.549.520**; Frente de servicio adjudicado: **CIP Villeta** y Fábrica Vallemí);
2. **L´ELEGANCE de ALICE MARÍA QUESNEL CÁCERES** (Contrato INC N° 168/2020, **Gs 254.879.600**; Frente de servicio adjudicado: **CIP Villeta**, Fábrica Vallemí y **Administración Central**); y,
3. **AO POTI S.A.** (Contrato INC N° 169/2020, **Gs 222.611.028**; Frente de servicio adjudicado: **CIP Villeta**, Fábrica Vallemí y **Administración Central**).-

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de los contratos las firmas adjudicadas presentaron las respectivas pólizas de seguros conforme se detalla seguidamente:

Proveedor	Aseguradora	Póliza N°	Suma Asegurada	Vigencia
IF Comercial de Marcio Rubén Feris Aguilera	Tajy S.A.	1509003653	Gs 10.454.952	Desde 17/12/2020 Hasta 30/04/2021
L´Elegance de Alice María Quesnel Cáceres	Intercontinetal S.A.	1509016905	Gs 26.000.000	Desde 17/12/2020 Hasta 17/03/2021
Ao Poti S.A.	Royal S.A.	1509002204	Gs 22.261.103	Desde 17/12/2020 Hasta 30/04/2021

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, el jefe del departamento Administración de Contratos y Garantías-UOC, providencia mediante, dispone tramitar el levantamiento de la suspensión de los contratos suscritos con los proveedores de uniformes para los funcionarios de la institución, remitiendo para el efecto los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestaria en el rubro requerido.

INC 04-06-2021 U.O.C.

INC 06-2021 U.O.C.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, debido a la insuficiencia de disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 322 "Textiles y Vestuarios" del clasificador correspondiente al presente Ejercicio Fiscal, la Máxima Autoridad de la institución a través de la resolución PR N° 087/2021 dispuso la suspensión de los tres contratos afectados al procedimiento de contratación en cuestión, la cual le fueron comunicadas inmediatamente a los proveedores adjudicados.

Que, dicha suspensión estaba supeditada a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda de la modificación presupuestaria de la INC presentada ante esa autoridad competente, que, conforme al informe proveído por parte del Departamento de Presupuesto de la entidad, concluyó satisfactoriamente.

Que, si bien la suspensión fue formalizada por la resolución *supra* señalada, datada el 26 de febrero del cte. año, no obstante, para el cómputo se debe tener en cuenta la notificación realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones/Dpto. Administración de Contratos y Garantías de la entidad a las tres empresas proveedoras: **IF COMERCIAL de MARCIO FERIS, L´ELEGANTE de MARIA QUESNEL y AO POTÍ S.A.**, a través de la nota de **fecha 10/01/2021** en que textualmente se les comunica lo siguiente:

*"**Que**, conforme al informe proveído por el Departamento de Presupuesto, dependiente de la Gerencia Financiera de la INC, que expresa una insuficiencia en la disponibilidad presupuestario en el rubro correspondiente a "Textiles y Vestuarios" del clasificador presupuestario concerniente a nuestra entidad.*

***Que**, por el motivo expuesto y como prudencia administrativa es recomendable proceder a la suspensión de la ejecución del contrato indicado más arriba hasta tanto se puedan realizar las gestiones pertinentes de modificación presupuestaria ante el Ministerio de Hacienda y de esta manera contar con el crédito presupuestario suficiente para honrar los compromisos asumidos en el marco de dicha licitación.*

***Por lo tanto**, cumplimos en comunicarles la suspensión de la ejecución de las entregas pactadas originalmente en el contrato en cuestión hasta tanto se suscite la misma en los términos formales de una resolución de la Máxima Autoridad de nuestra institución, misma forma que será implementada para la reactivación respectiva, una vez aprobados los créditos presupuestarios.*

En la espera de que sabrán entender que la situación acaecida se debe a cuestiones de fuerza mayor no atribuible a ninguna de las partes y en aras de una relación comercial armoniosa les solicitamos la comprensión del caso".

Por lo expuesto, para los efectos legales se debe tener en cuenta dicha notificación que, aunque no estaba todavía formalizada por la Máxima Autoridad, pero la UOC que conforme a la atribución que le confiere el Decreto N° 2992/19 *"Por el cual se reglamenta la ley N° 2051/03-De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la ley N° 3439/2007"* en el **art. 7 inc i) y k)**; así como los tres contratos mismos (INC N° 167, 168 y 169/2020) que en la **cláusula 16°** le designa al Departamento Administración de Contratos y Garantías, dependiente de la UOC, como administrador de dichos contratos, cuentan con la suficiente potestad para que sus actos tengan el marco legal apropiado en cuanto a la ejecución de los diversos contratos adjudicados por la entidad.

En conclusión, con las notificaciones del 10/01/2021 y avaladas luego con la resolución PR N° 087/2021 constituyen suficiente marco legal para que la suspensión de la ejecución de dichos contratos se torne viable y debiendo reactivarse la misma para la prosecución de las gestiones pertinentes.

Finalmente, es importante aclarar que el levantamiento invocado debe contemplar la prosecución del cómputo del plazo pendiente desde la suspensión que en el caso afectado al frente de servicio CIP Villeta cuyo plazo original es 45 días quedando pendiente para cumplir dicho límite **21 días** y lo que concierne a la Fábrica Vallemí y a la Administración Central que previó 60 días como plazo de ejecución el saldo pendiente para cumplir dicho periodo es de **36 días**.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece en el **art. 55°** de DERECHOS DE LAS CONTRATANTES que *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso"***, seguidamente reza que ***"Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato"***.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen y en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (**arts. 55° inc a**) elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **LEVENTAR** la suspensión de la ejecución de los contratos INC N° 167/2020, 168/2020 y 169/2020 suscritos con las firmas comerciales **IF COMERCIAL & INDUSTRIAL de MARCIO RUBÉN FERIS AGUILERA, L´ELEGANCE de ALCE MARÍA QUESNEL CÁCERES y AO POTÍ S.A.**, respectivamente, en el marco del procedimiento de **Licitación Pública Nacional-SBE N° 47/2020** para la **"Adquisición de uniformes para los funcionarios de los tres frentes de servicio de la INC"ID N° 381597**.
- **ACLARAR** que el plazo de entrega para cumplir el periodo convenido en dichos documentos contractuales es de acuerdo al siguiente cuadro:

Frente de Servicio	Plazo de Entrega	Proveedor
CIP Villeta	21 días, a partir de la firma de la Adenda.-	**-IF COMERCIAL & INDUSTRIAL de MARCIO RUBÉN FERIS** **- L´ELEGANCE de ALCE MARÍA QUESNEL CÁCERES** **- AO POTÍ S.A.**
Fábrica Vallemí	36 días a partir de la firma de la Adenda.-	**-IF COMERCIAL & INDUSTRIAL de MARCIO RUBÉN FERIS** **-L´ELEGANCE de ALCE MARÍA QUESNEL CÁCERES** **- AO POTÍ S.A.**
Administración Central	36 días a partir de la firma de la Adenda.-	**-L´ELEGANCE de ALCE MARÍA QUESNEL CÁCERES** **- AO POTÍ S.A.**

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a las firmas proveedoras, así como a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricia Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.